

**LA JUNTA CENTRAL DE DIRECTORES DE LA
DE LA UNIVERSIDAD SALVADOREÑA "ALBERTO MASFERRER"**

CONSIDERANDO:

- I) Que el Art. 17 del Reglamento General de la Ley de Educación Superior establece la facultad para que la Universidad pueda constituir su propia reglamentación interna y presentarla al Ministerio de Educación para su registro.
- II) Que los Estatutos de la Universidad Salvadoreña "Alberto Masferrer" establecen facultad para que la Junta Central de Directores norme las actividades propias de su funcionamiento.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren las disposiciones relacionadas en los considerandos uno y dos, emite el presente **REGLAMENTO DE INCORPORACION COMO PROFESIONALES**, que se regirá de conformidad con las disposiciones que a continuación se expresan:

- Art. 1.- El objeto del presente Reglamento es el de determinar las condiciones, términos y requisitos que deberán llenar las personas que deseen ser incorporadas como profesionales de la USAM.
- Art. 2.- Todo profesional que desee reconocimiento de su Título Profesional deberá presentar en forma personal o por apoderado, legalmente constituido, una solicitud en la que deberá expresar:
 - a- Designación de la autoridad a la cual va dirigida;
 - b- Generales del Peticionario;
 - c- Objeto de la solicitud, con una breve exposición de los hechos;
 - d- Declaración Jurada de no haber iniciado el trámite de incorporación en otra Institución.
 - e- Enumeración de la documentación que adjunta;
 - f- Señalamiento de lugar para oír notificaciones;
 - g- Lugar y fecha; y
 - h- Firma
- Art. 3.- A la solicitud presentada conforme el artículo anterior deberá adjuntar la siguiente documentación:
 - a- Título o diploma del grado académico obtenido;
 - b- Certificación global de notas;
 - c- Título de Bachiller o equivalente obtenido en el extranjero debidamente incorporado;
 - d- Programa de cada una de las asignaturas que forman el plan de estudios cursado;
 - e- Constancia de que la Institución otorgante funciona con arreglo a las leyes del país de procedencia y está autorizada para conferir tales grados; y
 - f- Fotocopia de documento de identidad;

Cuando alguno de los documentos anteriores estuvieren escritos en idioma distinto al castellano, el peticionario deberá presentar una traducción hecha en la forma establecida en el Art. 261 del Código de Procedimientos Civiles. Los documentos comprendidos en las letras a) y b) deberán estar autenticados.

Cuando el examen de la documentación resultare alguna incongruencia en el uso de los nombres o apellidos, el peticionario deberá dejar claramente establecida esta situación, mediante la presentación del instrumento o documento respectivo.

- Art. 4.- Los demás trámites que debe llenar el peticionario durante el trámite de incorporación deberán adecuarse a lo dispuesto en el Reglamento de incorporaciones emitido por el Presidente de la República con fecha 24 de febrero de 1998.
- Art.5.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Junta Central de Directores de la USAM.
- Art. 6.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 15 de Julio de mil novecientos noventa y nueve.